

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes... 2'50 Pesetas
Por tres meses... 7'50
Por seis meses... 15'00
Por un año... 30'00

Número suelto, 0'50 céntimos
mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fechas anteriores 1 pta.

III AÑO TRIUNFAL

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIO DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

Relación de combatientes a cuyas familias se señala el Subsidio establecido por el Decreto núm. 174 (B. O. núm. 83) y cuantía del mismo, correspondiente al actual mes de Agosto

Table with columns for names and amounts. Sections include ABALOS, AGONCILLO, AJAMIL DE CAMEROS, ALBELDA, ALCANADRE, ALDEANUEVA DE EBRU, and AGUILAR DEL RIO ALHAMA.

Hieroteo Aacáibar Ruiz 2'
Francisco Sáenz Díez 1'50
Lorenzo Sáenz Martínez 2'

ALTAS

Juan y Gregorio González Oliván 1'50
Luis Fernández Oliván 1'
Francisco Chicote San Martín 1'

BAJAS

Victor Marín Aguado

LARDERO

Julián Etayo Etayo 3'
Jesús Bastida Osma 2'
Florencio Vallejo Izquierdo 1'50
Eugenio Herrera Sampedro 4'

LARRIBA

Blas Pascual Blanco 1'
Domingo Marín Sáenz 2'
Aniceto Martínez Martínez 1'50
Anastasio Martínez Hernández 2'

LEDESMA

Julio Pérez Azofra 2'
Paulino Pérez Tierno 1'50
Faustino Pérez Pérez 2'

LEIVA

Celestino Banasa Chavarri 0'50
Justo San Pedro Ranedo 1'
Jesús Chavarri García 3'

LEZA DE RIO LEZA

Pedro José Sáenz Guerrerros 1'
Benigno Montaña Fernández 1'
Julián Domínguez Iñiguez 1'50

LOGROÑO

Carlos Rodríguez Arcana 8'50
Pedro Vidasola Velasco 2'50
Félix García Traverso 2'50

Tomás Pérez Calvo 1'
Rafael Ruiz Loza 2'50
Luis Vallepuga Gómez 1'
Cecilio Cordón Pérez 3'50

MODIFICACIONES (AUMENTOS)

Julián Valiente Brea 2'50
Modesto Varela Valiente 0'50
José Pastor Martínez 0'50

MODIFICACIONES (DEDUCIR)

Félix Blanco Trevijano 3'

BAJAS

Félix Ocaín Pinillos 4'
José y Victoriano Mendoza 2'50
Luis Ezquerro Ezquerro 3'50

LUEZAS

Justo Herero Terroba 1'50
Damián Díez Valdemoros 1'50

LUMBREBAS

Estéban Tejado Alfaro 2'
Luis Escolar Martín 2'
Pedro y Marcos Ceniceros Gómez 3'

Modesto Estepa Torre 3'50
Lázaro Gómez Ocina 2'
Félix y Estéban Orden Soria 2'

MANJARRES

Eugenio Fernández Loza 1'50
Eusebio Montenegro Galán 3'
Jesús y David Fernández 1'50

MANSILLA

Serafín Ballesteros Albiz 1'50
Cristóbal Vicente López 2'50
Facundo Cañas Losa 2'50

MANZANARES

Cándido Aliende Martínez 2'
Valentín Castro Bartolomé 1'
Antonino Bezares Polainas 2'

MATUTE

Lope Francia Armas 2'
Jacinto Lozano Corral 1'50
Isaías Corral Jiménez 1'50

MEDRANO

Pedro Pérez Cerrofaza 2'
Alejandro Marín Díez 1'50
Eleuterio San Miguel 1'50

LOS MOLINOS

Pedro Martínez Nájera 0'50
Francisco Galilea Pérez 1'
Carmelo Gil Rodríguez 0'50

ALTAS

Lucio Orío Hierro 1'
Justo Martínez Lava 2'50

MUNILLA

Vicente Miguel Galilea 3'
Miguel Luis Fernández 3'
Vicente Andrés García 2'

MURILLO DE RIO LEZA

Sirenio Ruiz Díaz 2'

Santos Sáez San Miguel 2'
Auspicio Colas Rojo 2'
Pablo Martínez Herrera 2'
Julio Martínez Sáez 2'50

ALTAS

Bias Sáez de Jubera 1'
Félix Ortega Carrillo 1'50
Lorenzo Pérez Guerra 1'50

MURO DE AGUAS

Mauricio Herce Aldama 2'
Gerardo Pérez Jiménez 0'50
Eliás Jiménez Pérez 1'50

MURO DE CAMEROS

Estéban Tejada Fernández 1'50

NAJERA

Alejandro e Ignacio Hervías García 1'
Pablo Arriete Angulano 2'
Juan Vallejo Vergaschea 2'50

EL REDAL

Table listing names and numbers for EL REDAL: Pedro Martínez López 4', Néstor Ruiz Sagasti 3'50, Marino Ocón Fernández 2'50, etc.

RIBAFRUECHA

Table listing names and numbers for RIBAFRUECHA: Basilio Martos Martínez 2', Primo Ramos Medrano 3', Bernardo Soto Sáenz 3', etc.

RINCON DE SOTO

Table listing names and numbers for RINCON DE SOTO: Juan Arce Martínez 2'50, Pedro Pastor Mendizábal 2', Pablo Arnedillo Sainz 2'50, etc.

Table listing names and numbers for various locations: Florencio Aivarez Zaracain 1', Ramón y Vicente Navascués García 2', Antolín Llorente Llorente 0'50, etc.

ALTAS

Table listing names and numbers for ALTAS: Augusto Malo Martínez 2', Cirilo Ruiz Pison 2', Teodoro Mendizábal Medrano 1', etc.

RODEZNO

Table listing names and numbers for RODEZNO: Pascual Rojas Castañares 2', Gregorio López Gil 3', Santos Berzal Ríos 2', etc.

SAJAZARRA

Table listing names and numbers for SAJAZARRA: Vidal Herrán Ibáñez 2', Fructuoso Fresno Aguilar 3', José Alvarado Loma 3', etc.

SAN ASENSIO

Table listing names and numbers for SAN ASENSIO: Paulino Manzanos Baños 3', Fermín Negueruela Palacio 1'50, Honorato Francia Castresana 4', etc.

Table listing names and numbers for various locations: Victoriano Miguel Ruiz 3', Marcelino Loza 0'50, Ricardo Ramírez Levadoz 0'50, etc.

SAN MILLAN DE LA COGOLLA

Table listing names and numbers for SAN MILLAN DE LA COGOLLA: Luis Muntión Chicote 2'50, Ricardo Peña Hervías 2', Rogelio Ureta Lacalle 2', etc.

SAN MILLAN DE YECORA

Table listing names and numbers for SAN MILLAN DE YECORA: Vicente Cantabrana Caño 1', Pablo Barriocanal García 1', Nicasio Barcelona Medina 2'50

SAN ROMAN

Table listing names and numbers for SAN ROMAN: Lorenzo Martínez León 1', Vicente Blanco Acha 1', Maximo y Félix San Olmo 1', etc.

LA SANTA

Table listing names and numbers for LA SANTA: Vicente Reinares Reinares 2', Higinio Sáenz Martínez 3'

SANTA COLOMA

Table listing names and numbers for SANTA COLOMA: Cesar Rioja Pérez 2'50, Pablo Romero Sáenz 2', Feliciano Tricio Izquierdo 3', etc.

SANTA ENGRACIA

Table listing names and numbers for SANTA ENGRACIA: Manuel Telle Montoro 2'50, Teófilo Sáenz Heredia 1', Pedro Sáenz Sáenz 1'50, etc.

Table listing names and numbers for Santa Eulalia Batera: Vidal Martínez Cuadra 1'50, Fidel Aragón Latorre 1', José Yécora Fernández 2', etc.

SANTA EULALIA BATERA

Table listing names and numbers for Santa Eulalia Batera: Epifanio Galán Navarro 2', Santos y Pedro Ezquerro 2', Manuel y Pedro Calvo Ibáñez 2'

SANTO DOMINGO

Table listing names and numbers for Santo Domingo: Rufino y Julián Abad 1', Candido Aceña Bravo 1'50, Joaquín y Justo Agustín 1', etc.

Table listing names and numbers for Santo Domingo: Jesús Ostiategui Marín 2', Santiago Olarte Infante 1', Marcelino Moreno Sáez 2', etc.

SAN TORCUATO

Table listing names and numbers for San Torcuato: Eusebio Cañas Bañares 1', Francisco Bañares Peña 1', Cipriano Polanco Bañares 2'50

SANTURDI

Table listing names and numbers for Santurdi: Santiago Tecedor Díez 1', Evaristo Repes Arrea 1', Victoriano Gómez Yerro 1', etc.

ALTAS

Table listing names and numbers for ALTAS: Millán Soto Aransay 3'

Table with names and numbers: Eliseo Murillas Moneo 3', Juan Lasanta Lasanta 3', Antonio Sáenz Amestoy 1'50, etc.

VILLANUEVA DE CAMEROS: Félix Navarro García 1'50, Antonio Unonue Martínez 2', Lorenzo García Oteiza 2'50, etc.

EL VILLAR DE ARNEDO: Luis García García 2'50, Teófilo Marín López 1', José Ochoa Sáenz 1'50, Pedro Burgos Vea 2', etc.

VILLAR DE TORRE: Felipe Armas García 0'50, Antonino del Pozo Lapuente 3'

VILLAREJO: Casimiro Valgañón Untoria 3'

VILLARTA QUINTANA: Jesús Mateo Corral 1', Santiago Gómez González 1', Víctor Gómez Agustino 2', etc.

VILLARROYA: Fermín Jiménez Ezquerro 3', Bonifacio Pérez Jiménez 3', Daniel Pérez Abad 2', etc.

ALTAS: Eugenio Tobal (expósito) 1'50

VILLAVELAYO: Andrés y Luis Benito Domín. Guez 1', Pedro Ballestero Sainz 0'50, Rafael García Puente 1', etc.

VILLAVERDE DE RIOJA: Pablo Lozano Tobías 1', Moisés Matute Matute 1', Ángel Tobías Román y Nicolás Román Cosío 2'50

VILLOSLADA DE CAMEROS: Simón Alcolea Herero 2'50, Julio Manuel Montenegro Coronado 2'50, Pedro Sánchez Marín 2'50, etc.

VINIEGRA DE ABAJO: Cayetano Nieto Gutiérrez 2'50, Julio Camarero González 2', Antonio Lozano 2', etc.

VINIEGRA DE ARRIBA: Santiago Martínez Matute 2', Manuel Matute Lázaro 1', Sebastián Zorzano Parra 1'50, etc.

ZARZOSA: Celestino Galilea Galilea 3', José Sáenz Fernández 1'50

ZARRATON: Jesús Chavarrí Pinedo 2', Mateo García Viribay 4', Ladislao Martínez Arrate 1'50, etc.

ZENZANO: José Obejas Galán 1', Tomás Herreros Sáenz 3'

ZORRAQUIN: Juan Gonzalo Alonso 2', Claudio Gonzalo Mateo 2', Lorenzo e Isidoro Gonzalo Ale- sanco 2', Bonifacio Gonzalo Nella 3'50

RESUMEN: Número de combatientes 5,326, Importa el Subsidio 363,450

Ministerio de Educación Nacional ORDENES 1.872

Ilmo. Sr.: Siendo varios los casos de alumnos de las Escuelas Superiores de Veterinaria a quienes habiendo cursado y terminado sus estudios por el vigente plan de enseñanza aprobado por D. de 7 de julio de 1931, falta la aprobación de las asignaturas de « Clínica ambulante » y « Alemán y Terminología alemana veterinaria », por cuanto la enseñanza de las mismas no ha llegado a implantarse ni existe profesorado de ellas. Vistos los informes de las respectivas Escuelas y el de la Asesoría Jurídica del Departamento, este Ministerio ha tenido a bien disponer: 1.º Que se considere aprobada la asignatura de « Clínica Ambu-

lante » a todos los alumnos de Veterinaria que cursando el plan de 1931 hayan aprobado todas las demás que forman dicho plan.

2.º Que los alumnos del mencionado plan que no hayan cursado los diez semestres de Alemán, por no haber existido profesorado de dicha asignatura, deban sufrir un examen por un Tribunal compuesto por dos Profesores de la Escuela donde hayan terminado sus estudios, y del Profesor Alemán del Instituto o Escuela de Comercio de la localidad, a fin de acreditar que conocen la terminología alemana, necesaria para traducir textos de la especialidad y obtener, en caso precedente un certificado de suficiencia.

3.º Que una vez obtenido dicho certificado de suficiencia y aprobadas todas las demás asignaturas del plan de 1931, aunque no hayan podido cursar la de « Clínica Ambulante », y previo el pago de los derechos correspondientes, pueda expedirse el correspondiente Título a cuantos alumnos se encuentren en dichas circunstancias.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 20 de julio de 1938. — III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ, Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Profesional y Técnica.

1.873 Ilmo. Sr.: Por Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 1.º de julio de 1935 se autorizó la inclusión en el escalafón del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas de varios Ingenieros que habían realizado sus estudios como alumnos libres, estableciéndose asimismo que la referida disposición se hacía extensiva a cuantos Ingenieros hubiesen obtenido su título en iguales condiciones, y teniendo en cuenta que al dictar la disposición citada se excedió el Ministerio en sus atribuciones, estableciendo además un criterio que reduciría en perjuicio de los alumnos oficiales y se encuentran en abierta pugna con lo que establece el Reglamento de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, aprobado por R. D. de 16 de diciembre de 1921. Este Ministerio ha tenido a bien disponer la anulación de la citada Orden de 1.º de julio de 1935, en lo que afecta al carácter de generalidad otorgado a sus preceptos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 20 de julio de 1938. — III Año Triunfal. Pedro Sainz Rodríguez, Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Profesional y Técnica.

1.875 Ilmo. Sr.: Las varias disposiciones dictadas respecto a los Alumnos varones del Grado Profesional del Magisterio en el tercer periodo de « Práctica docente », dan lugar a numerosas consultas por parte de los alumnos a quienes afecta; asimismo, se tiene conocimiento de la diversidad de opiniones sostenidas por los Centros a los que alcanza el cumplimiento de las aludidas disposiciones, y con el objeto de evitar consultas, desvanecer dudas, torcidas interpretaciones y para que haya un criterio uniforme al resolver la situación de los referidos alumnos. Este Ministerio ha tenido a bien disponer: 1.º No se dará enseñanza oficial y no oficial para alumnos varones en las Escuelas Normales del Magisterio Primario ni se verificará examen alguno hasta nueva orden. 2.º El tercer periodo de pre-

Dicho acuerdo, que fué, tomado petición de los propios Autores y que para un periodo breve se estimó procedente, no sería justo prolongarlo por más tiempo, ya que supone para la Sociedad un fuerte gravamen que no ha tenido aplicación a otras Entidades por lo que debe dejarse sin efecto para lo sucesivo.

Dispuesto asimismo dicha Orden que el importe de los derechos correspondientes a obras de dominio público o a determinados autores extranjeros fuesen ingresados en la Suscripción Nacional precisase mantener el principio de que dichos derechos no pueden corresponder nada más que al Estado, pero por ser un ingreso que en lo sucesivo ha de tener carácter permanente, debe ingresarse en las Delegaciones de Hacienda correspondientes por la Sociedad General de Autores Españoles encargada de su cobro y administración.

Por lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo único.—El artículo cuarto de la Orden de 17 de junio de 1937 quedará redactado en la siguiente forma:

Los derechos que por concepto de Administración corresponde cobrar a la Sociedad General de Autores de España, en nombre de todas sus federadas, se percibirán por la misma y tendrán íntegramente la aplicación que determinan los Estatutos Sociales, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden.

Los derechos que correspondan a obras que pertenezcan al dominio público o de autores extranjeros, cuya representación no ostente en forma indubitada la Sociedad General de Autores Españoles, pertenecerán al Estado, y si bien serán cobrados y administrados por la Sociedad, los mismos se ingresarán semestralmente por aquella en las Delegaciones de Hacienda, remitiendo al Ministerio de Educación Nacional el detalle de las cuentas y justificantes de ingresos en la primera quincena de los meses de enero y julio, para su examen y aprobación por aquél.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 22 de julio de 1938. — III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ, Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios de Bibliotecas y Archivos.

paración del Grado Profesional denominado « Práctica docente », tratándose, como se trata, de una enseñanza, según establece el artículo 44 del Reglamento de 17 de abril de 1933 y segundo del Decreto de 12 de julio de 1935, se halla incluida en el artículo primero de la presente Orden.

3.º Los alumnos en el referido periodo de « Práctica docente » que hayan verificado ésta en las condiciones establecidas, no serán calificados por la Comisión correspondiente hasta que se reanuden las enseñanzas para varones en las Escuelas Normales, conforme a lo dispuesto en la Orden de 30 de enero de 1937, por subsistir las causas que motivaron esta disposición.

4.º No obstante lo dispuesto en artículo tercero, los alumnos que hayan aprobado el examen final de conjunto y se encuentren en condiciones de realizar la citada « Práctica docente », podrán solicitar con arreglo a las normas establecidas a desempeñar Escuelas Nacionales en las condiciones estipuladas, pero para los efectos de su carrera han de quedar sujetos al curso oficial que en su día se establezca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 15 de julio de 1938.—
II Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

1.876

Ilmo. Sres.: Las circunstancias excepcionales de la vida española han aconsejado repetidas veces establecer pequeñas modificaciones en regímenes rigurosos, que venían a mitigar los daños que por el interés público habían de padecer los servidores del Estado al seguir los rumbos impuestos por éste. A los casos de protección ya prevenidos, atendiendo a diversos aspectos del deber tutelar del Poder público para con sus funcionarios, fué añadido recientemente el facilitar el traslado gratuito de los interesados y de sus familias cuando se juzgó necesaria la presencia de cada empleado en punto diferente a su residencia habitual. Pero todavía puede aliviarse más el trastorno que todo cambio, por conveniencia del servicio, supone, evitando los gastos que los familiares de los funcionarios, inscrito en los establecimientos docentes, se ven obligados a hacer cuando han de trasladar los expedientes o las matrículas a los Centros de su nueva residencia, lo cual, suponiendo un sacrificio individual, que a veces se ha repetido dentro de un mismo período académico no producirá quebranto apreciable para el Estado ni para los Centros.

Por ello, este Ministerio acuerda:

Primero.—Los traslados de expedientes o de matrículas de aquellos alumnos que vivan a expensas de cualquier funcionario público trasladado de su residencia por conveniencias del servicio, serán realizados de oficio y sin gasto alguno para el interesado.

Segundo.—Los Directores de los Centros cuidarán de que los funcionarios solicitantes acrediten debidamente, aunque dentro de la mayor sencillez y sin dis-

pendio de ninguna clase, las condiciones requeridas en el núm. anterior.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Victoria, 22 de julio de 1938.—
III Año Triunfal.

Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmos. Sres Subsecretario y Jefes de los Servicios Nacionales de este Departamento.

Ministerio de Agricultura

ORDEN 1.927

Ilmo. Sr. Para luchar eficazmente contra la praga de langosta, se hace preciso el exacto conocimiento de los focos de aovación del insecto, cuyo germen ha de destruirse en la campaña de invierno.

Ello obliga a medidas especiales y rigurosas de atenta y experta vigilancia, previstas en el artículo 58 y siguientes de la vigente Ley de Plagas del Campo, de 21 de mayo de 1908, que asigna una importante misión de obligada actuación a las Juntas Locales de Plagas del Campo, señala los deberes que en este orden incumben a propietarios y colonos y establece la colaboración que deben prestar cuantos por sus cargos oficiales realizan en el campo actuaciones que permitan contribuir a la información y localización de focos expresados.

Para dar realidad actual y coordinar las actividades que en este orden es urgente realizar, dispongo:

1.º—Dentro de los dos días siguientes a la publicación de esta Orden, convocarán los Alcaldes a la Junta Local de Informaciones Agrícolas, que por Decreto de 29 de abril de 1927 sustituye en su cometido a la Junta Local de Plagas del Campo, a fin de establecer la vigilancia que previene el artículo 58 de la Ley de Plagas del Campo, dando cuenta con urgencia al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la existencia de los focos que observen, levantándose acta de los acuerdos de la Junta.

2.º—Los propietarios, colonos y cuantos por deberes de su misión oficial están en contacto con el campo (Ingeniero y Ayudantes Guardias Civil, Guardas Rurales, de Montes, etc.), obligados, de acuerdo con el artículo 3.º de la Ley, a dar conocimiento de la existencia de la plaga a las Juntas Locales, colaborando a su cometido.

3.º—Tan pronto como los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas reciban denuncias de las Juntas Locales, procederán con el personal agronómico a sus órdenes a realizar los trabajos e informaciones oportunas, para, con el auxilio de las mencionadas Juntas, exigir después, conforme lo preceptúa el artículo 60 de la Ley, a los propietarios y colonos, en su caso, y dentro de la primera quincena de agosto, una relación de las hectáreas que en las propiedades y fincas que exploten estén infectadas por existir sovación, y en las que manifiesten si están dispuestos a los trabajos de extinción por contar con medios para ellos, pues de no hacer la declaración de terreno

infecto, se les impondrá la multa de 50 a 500 pesetas, que determinará el mencionado artículo 60, sin exceptuar a los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado, así como a los Ayuntamientos y Empresas de ferrocarriles por cuantos sean de su propiedad, concesión o administración.

4.º—Las Juntas Locales procederán con la mayor escrupulosidad al acotamiento de terrenos infectados conforme determina el artículo 60, para que en todo momento pueda ser comprobado por el personal agronómico. La relación completa de los terrenos acotados por las Juntas, por contener germen de langosta, estará terminada, sin excusa ni pretexto alguno, el día 31 de agosto próximo y remitida por la Sección Agronómica correspondiente al Servicio Nacional de Agricultura antes del 10 de septiembre siguiente.

5.º—Considerados los trabajos de vigilancia y acotamiento de los terrenos infectos como preparatorios de la campaña de extinción necesaria, los gastos que ocasione tal labor serán incluidos en el presupuesto que autorizan a formular los artículos 70 y 71 de la Ley de Plagas, presupuesto cuya confección será obligatoria en los términos municipales donde se compruebe la plaga. A tal fin, las Juntas Locales remitirán la propuesta de los mencionados gastos a la Sección Agronómica provincial, para, una vez informados por el Ingeniero Jefe de la misma en el plazo de 3 días, someterlos a la aprobación del Gobernador Civil.

No obstante la resolución que proceda y sin esperar a su resultado, las Juntas no podrán demorar por motivo alguno el servicio de vigilancia a que están obligadas por la Ley, y la negligencia o el abono en el cumplimiento de sus deberes serán sancionados con la multa de 100 a 500 pesetas que determina el artículo 58.

6.º—Por los Gobernadores Civiles se procederá inmediatamente a la publicación de la presente Orden en el «BOLETÍN OFICIAL» de la provincia, y sanciones autoriza la legislación vigente a quienes no cumplan los terminantes preceptos de la Ley.

7.º—Por el Servicio Nacional de Agricultura se dictarán las Secciones Agronómicas para la más urgente y eficaz aplicación de esta Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 23 de julio de 1928.—
III Año Triunfal.

Raimundo Fernandez Cuesta.

ANUNCIOS OFICIALES

ANUNCIO 2.049

D. Jesús Jiménez Navarrete, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el art.º 489 del vigente Estatuto Municipal en materia de Hacienda, este Ayuntamiento ha procedido a la designación de Vocales natos de las diferentes comisiones de Evaluación de las Partes Real y Personal del Repartimiento General de Utilidades para el año 1938, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte Real.—Mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino D. Pedro Jimenez Navarrete.

Mayor contribuyente por riqueza urbana, vecino D. José Ochoa Hernández.

Mayor contribuyente por riqueza industrial, vecino D. Sebastián Izquierdo Navarrete.

Mayor contribuyente por territorial forastero vecino D. Adolfo Fernández Tobalina.

Mayor contribuyente por la Sociedad de Labradores, vecino D. Pedro González Santa María.

Parte Personal.—Mayor contribuyente riqueza rústica, vecino D. Virgiliano Gil Fernández.

Mayor contribuyente riqueza urbana, vecino D. Leonardo Martínez Calvo.

Mayor contribuyente riqueza industrial, vecino D. Martín García de Bobadilla.

Lo que hago público por medio del presente, a fin de que los interesados legítimos presenten en plazo de siete días en esta Secretaría las reclamaciones que estimen justas, bien contra las listas o contra las designaciones según precepto del Estatuto municipal.

Hormilleja, 23 de agosto de 1938. III Año Triunfal.

El Alcalde,
Jesús Jiménez

ANUNCIO 2.030

Formado por la Comisión municipal de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario municipal para el año de mil novecientos treinta y nueve queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo quinto del Real decreto de 8 de de Marzo de 1924.

Valgañón 25 de agosto de 1938
III Año Triunfal.

El Alcalde,
Antonio Guijalba.

Comité de moneda extranjera

Cambios de compra de monedas publicados el día 29 agosto de 1938, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Franco.	23'80
Libras	42'45
Dólares	8'58
Liras	45'15
Franco suizo	196'35
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Florines	4'72
Escudos	38'60
Peso moneda legal	2'25
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'10
Coronas noruegas	2'14
Coronas danesas	1'90

Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

Franco.	29'75
Libras	53'05
Dólares	10'72
Franco suizo	245'40
Escudos	48'25
Peso moneda legal	2'80

Imprenta Provincial